

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0512-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo DAILYS (diseño)

Marcas y otros signos

Representaciones AD S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 4361-2013)

VOTO N° 0363-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas quince minutos del veinticuatro de abril de dos mil catorce.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Federico Aviles Salas, mayor, divorciado, empresario, vecino de Heredia, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta-ochocientos diez, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Representaciones AD S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil doscientos treinta y dos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos del cuatro de julio de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el señor Aviles Salas, a nombre de la empresa Representaciones AD S.A., solicitó al Registro de la Propiedad Industrial el registro como marca de comercio del signo DAILYS (diseño), en clase 33 para distinguir bebidas alcohólicas excepto cervezas.

SEGUNDO. Por resolución de las nueve horas, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos

segundos del cuatro de julio de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial decidió rechazar el registro solicitado.

TERCERO. Por escrito presentado en fecha diez de julio de dos mil trece, la representación de la empresa solicitante apeló la resolución final antes referida, la cual fue admitida para ante este Tribunal por resolución de las quince horas con veintitrés minutos del dieciocho de julio de dos mil trece.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta el Juez Suarez Baltodano, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. De interés para el presente asunto, se tiene por probado el traspaso de la marca DAILY (diseño), N° 188351, a nombre de la empresa Representaciones AD S.A. (folios 81 y 82).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. RESOLUCIÓN DEL REGISTRO, ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN. El Registro de la Propiedad Industrial, al analizar por el fondo la solicitud planteada, considera que existe un derecho previo de tercero, concretamente una marca de fábrica y comercio

inscrita a nombre de la empresa El Edén Natural S.A., que por ser muy parecida a la requerida y distinguir productos relacionados, impide el otorgamiento pedido, por lo que procede a rechazarlo. Por su parte el apelante, en su escrito de expresión de agravios ante este Tribunal, indica que la marca inscrita y opuesta de oficio por el Registro ya fue traspasada por la empresa El Edén Natural S.A. a nombre de su representada y solicitante, Representaciones AD S.A., por lo que no existe impedimento legal para inscripción solicitada.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. Analizado el presente asunto, considera este Tribunal que ha de dársele la razón al apelante y revocarse la resolución final venida en alzada. Siendo que la resolución apelada basó su fundamento en la existencia de una marca inscrita y vigente a nombre de la empresa El Edén Natural S.A., la cual se consideró confundible con la aquí solicitada. Tal y como argumentó el apelante, alegato que concuerda con la documentación que consta en el expediente según se indicó en el considerando de hechos probados, dicha marca registrada ya fue traspasada a la empresa Representaciones AD S.A., solicitante en el presente asunto, por lo que desaparece la diversidad de orígenes empresariales, con lo cual el consumidor no se verá afectado en sus intereses y permite que la solicitud continúe con su trámite hacia la fase de publicidad para terceros.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de

apelación interpuesto por el señor Federico Aviles Salas en representación de la empresa Representaciones AD S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos del cuatro de julio de dos mil trece, la cual en este acto se revoca para que se continúe con el trámite de lo solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo que corresponda. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TITULAR DE LA MARCA

TE: COTITULAR DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.95

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36